



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

24 SEP. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00108 00

Subsanada la demanda conforme los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** como cesionaria de **DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **EDGAR ALBEIRO MONTES CONTRERAS y ALBA LUCY ZAMBRANO SALAMANCA**, para que en el término de cinco días paguen las siguientes sumas de dinero.

1. CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$121'405.352), por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. 05700323003960034 anexo a la demanda (fls. 2-10).

1.1. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 24.75% efectivo anual, sin que en ningún momento llegue a superar la fijada por autoridad competente para esta clase de créditos, a partir de febrero 28 de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. UN MILLON SIESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON 60/100 MCTE (\$1'647.053,60), por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota causada para noviembre de 2019, contenida en el pagare base de ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 24.75% efectivo anual, sin que en ningún momento llegue a superar la fijada por autoridad competente para esta clase de créditos, a partir de febrero 28 de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.2. UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTINUEVE PESOS CON 07/100 MCTE. (\$1'325.029,07), por concepto de intereses corrientes causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

3. UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 05/100 MCTE (\$1'668.149,05), por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota causada para diciembre de 2019, contenida en el pagare base de acción.

3.1. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 24.75% efectivo anual, sin que en ningún momento llegue a superar la fijada por autoridad competente para esta clase de créditos, a partir de febrero 28 de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

3.2. UN MILLON SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 84/100 MCTE. (\$1'601.850,84), por concepto de intereses corrientes causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

4. UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON 80/100 MCTE (\$1'689.514,80), por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota causada para enero de 2020, contenida en el pagare base de acción.

4.1. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 24.75% efectivo anual, sin que en ningún momento llegue a superar la fijada por autoridad competente para esta clase de créditos, a partir de febrero 28 de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

4.2. UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 08/100 MCTE. (\$1'580.485,08), por concepto de intereses causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

5. UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 21/100 MCTE (\$1'711.154,21), por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota causada para febrero de 2020, contenida en el pagare base de acción.

5.1. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 24.75% efectivo anual, sin que en ningún momento llegue a superar la fijada por autoridad competente para esta clase de créditos, a partir de febrero 28 de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

5.2. UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 69/100 MCTE. (\$1'558.845,69), por concepto de intereses causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESELE a los demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Estatuto General del Proceso, se decreta el embargo del bien inmueble hipotecados con matrícula inmobiliaria No. 50C-127315. Oficiese como corresponda.

Se reconoce personería a la abogada Ana Dency Acevedo Chaparro, para actuar como apoderada judicial del ente ejecutante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ(2)

Sgr

